

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1976.-

**Considerando:**

Que por Resolución Nº 1191/75 -Confr. fs. 9- la Corte Suprema -en su anterior composición- dispuso que las reparaciones solicitadas a fs. 1 se realizaran por el propietario del inmueble de la calle 54 Nº 578 de la ciudad de La Plata, por entender que dichas reparaciones se encontraban incluidas entre las que debía efectuar el locador con arreglo al art. 4 del contrato de locación -Confr. fotocopia de fs. 7/8-.

Que al notificarse de tal resolución, el locador solicita reconsideración, por las razones expresadas en su presentación de fs. 10 vta. y 11.-

Que esta Corte Suprema estima que la "Cláusula aclaratoria" insertada en el citado contrato de locación, limita al arreglo de los techos los efectos de su art. 4 -en lo que se refiere a "...las refacciones actualmente necesarias..."-, quedando excluidas del régimen de ese artículo las restantes reparaciones, siempre que ellas no se originen con posterioridad a la firma del referido contrato.-

Por ello,

**SE RESUELVE:**

1º) Dejar sin efecto la resolución Nº 1191 de

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

fecha 23 de diciembre de 1975 -Confr. fs. 9-.

2º) Regístrese y devuélvase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos. Dése intervención al Registro de Inmuebles Judiciales.-

HORACIO H. HEREDIA

IBB COPIE

JORGE ARTURO PERÓ  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN